

**SECRETARÍA**, catorce (14) junio del dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. JAQUELIN JUDITH RIVERA SEPULVEDA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante; al tiempo escrito donde consta poder otorgado al doctor **OSNAIDER CASTELLANOS ARROYO** y solicitud de terminación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

**HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**  
San Antonio de Palmito, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).

|  |
|--|
| EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2021-00025-00                                      |
| PROCESO/ EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE: EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA /DEMANDADA: LEONILDE ROSA ANGULO MONTES |

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. JAQUELIN JUDITH RIVERA SEPULVEDA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la señora **LEONILDE ROSA ANGULO MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.030.164.

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la poderdante; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá por aceptada la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante en el que manifiesta que otorga poder al doctor **OSNAIDER CASTELLANOS ARROYO**, identificado con la C.C. No. 1.102.884.972 y T.P. No.393.172 de C.S. de J., para que la represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74,75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello. **Artículo 74 C.G.P. Poderes** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*

Adicionalmente se allega escrito suscrito por la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo, se encuentra firmado coadyuva la solicitud el doctor **OSNAIDER CASTELLANOS ARROYO** en calidad de apoderado de la demandada.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”***

Que luego de revisado el escrito de terminación por pago total de la obligación, este se despachara favorablemente, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, previo pago de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000)** a la parte demandante los que se cancelaran de los depósitos judiciales que obran dentro del presente proceso conforme fue acordado por las partes a través de sus apoderados en escrito que antecede; las cantidades sobrantes correspondientes a depósitos judiciales imputados al presente proceso serán rembolsados a la parte demandada según se dijo en el escrito; y por sustracción de materia se accedera en aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada respecto de la prueba grafológica decretada anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

**RESUELVE:**

1. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada. Téngase por desistida por la parte demandada la prueba grafológica decretada anteriormente.

Páguese a la parte demandante señor **EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000)** los que se le cancelaran de los depósitos judiciales que obran imputados al presente proceso en la cuenta del Juzgado conforme fue discriminado en el escrito que antecede, de requerirse hágase el fraccionamiento correspondiente; rembólsese a la parte demandada señora **LEONILDE ROSA ANGULO MONTES** las cantidades sobrantes luego de realizado el pago anterior y en consecuencia se ordenara su pago tal cual como lo solicitaron en escrito que antecede.

2. Decretase el Levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

3. Ordenar el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

4 Téngase por aceptada la renuncia presentada por la **Dra. JAQUELIN JUDITH RIVERA SEPULVEDA** en esta causa por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto; Téngase al doctor **OSNAIDER**

**CASTELLANOS ARROYO**, identificado con la C.C. No. 1.102.884.972 y T.P. No.393.172 de C.S. de J., como apoderado de la parte demandada señora **LEONILDE ROSA ANGULO MONTES**. Reconózcasele personería jurídica en los términos del poder conferido.

5. Archívese el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d8db7e164fc36c95e405b45ce457239b9330ed0adde1e0ea82c3aa9b00aa2**

Documento generado en 14/06/2023 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**